

**FOLLETO INFORMATIVO DE EMBARCADERO PANTHEON CO-
INVERSION 2025, S.C.R., S.A.**

Junio 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto y de los Estatutos Sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	7
1. Datos generales	7
1.1. Definiciones	7
1.2. Denominación y domicilio de la Sociedad.....	7
1.3. La Sociedad Gestora.....	7
1.4. El Gestor de la Cartera	8
1.5. Administración de la Sociedad.....	9
1.6. El Depositario.....	10
1.7. Auditor	11
1.8. Otros proveedores de servicios de la Sociedad	11
1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	11
1.10. Información a los Inversores	12
1.11. Tamaño.....	12
1.12. Duración	13
1.13. Período de Inversión.....	13
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	14
2.1. Régimen jurídico	14
2.2. Legislación y jurisdicción competente	14
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	15
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	15
3.1. Inversores Aptos.....	15
3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	15
3.2.1. Periodo de Colocación	15
3.2.2. Suscripción de Compromisos de Desembolso	16
3.2.3. Accionistas Subsiguientes	16
3.2.4. Aportación de los Compromisos de Desembolso	17
3.2.5. Proporción de capital social y Prestación Accesorio de los Compromisos de Desembolso	18
3.3. Accionista Incumplidor	18
3.4. Reinversión.....	20
3.5. Reembolso o amortización de acciones	21
4. Las acciones	21
4.1. Características generales y forma de representación de las acciones.....	21

4.2.	Derechos económicos de las acciones.....	22
4.3.	Política de Distribuciones.....	22
4.4.	Distribuciones en especie	24
4.5.	Distribuciones temporales	24
4.6.	Obligación de reintegro	25
4.7.	Transmisión de las acciones	26
4.7.1.	Reglas generales para la Transmisión de Acciones	26
4.7.2.	Procedimiento para la Transmisión de Acciones	27
4.7.2.1.	Notificación al órgano de administración y a la Sociedad Gestora	27
4.7.2.2.	Acuerdo de Suscripción.....	27
4.7.2.3.	Requisitos para la Transmisión.....	28
4.7.2.4.	Obligaciones de información y comunicaciones	28
4.7.2.5.	Gastos	28
5.	Medidas de protección de los Accionistas	29
5.1.	Dedicación y conflictos de interés	29
5.1.1.	Dedicación.....	29
5.1.2.	Conflictos de interés.....	29
5.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora	29
5.2.1	Sustitución voluntaria.....	29
5.2.2.	Cese de la Sociedad Gestora	30
5.3.	Salida de Ejecutivos Clave y Cese del Gestor de la Cartera	33
5.3.1.	Salida de Ejecutivos Clave	33
5.3.2.	Cese del Gestor de la Cartera	33
6.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	35
6.1.	Valor liquidativo de las acciones	35
6.2.	Criterios para la determinación y distribución de los resultados de la Sociedad	35
6.3.	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	36
	CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	36
7.	Política de Inversión de la Sociedad	36
7.1.	Objetivo de inversión	36
7.2.	Periodo de Inversión y estrategias de desinversión.....	36
7.3.	Política de Inversión.....	37
7.3.1.	Estrategia de inversión	37
7.3.2.	Ámbito geográfico.....	37

7.3.3.	Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones de inversión	38
7.3.4.	Diversificación	38
7.3.5.	Financiación ajena de la Sociedad	38
7.3.6.	Técnicas de cobertura.....	38
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		39
8.	Remuneración de la Sociedad Gestora	39
8.1.	Comisión de Gestión	39
8.2.	Comisión de Éxito.....	41
8.3.	Otras remuneraciones	41
9.	Distribución de gastos	41
9.1.	Gastos de establecimiento	41
9.2.	Gastos operativos	42
9.3.	Comisión de depositaria	43
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA. COMITÉ DE INVERSIONES. COMITÉ DE SUPERVISIÓN		43
10.	Régimen de la Sociedad Gestora	43
10.1.	Funciones	43
10.2.	No exclusividad de la Sociedad Gestora	44
10.3.	Responsabilidad	45
11.	Comité de Inversiones	46
11.1.	Composición.....	46
11.2.	Funciones	46
12.	Comité de Supervisión.....	46
12.1.	Composición.....	46
12.2.	Funciones	47
12.3.	Organización y funcionamiento	49
12.4.	Adopción de acuerdos	49
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES		50
13.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	50
14.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	51

14.1.	Adopción de acuerdos	51
14.2.	Indemnizaciones.....	51
15.	Confidencialidad	52
16.	Prevención del blanqueo de capitales	52
17.	Requerimientos fiscales administrativos	53
18.	Otros aspectos fiscales	55
ANEXO I. DEFINICIONES		60
ANEXO II. ESTATUTOS SOCIALES.....		72
ANEXO III. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD		86
ANEXO IV. FACTORES DE RIESGO.....		89

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1. Definiciones

Los términos consignados en mayúscula y negrita en este Folleto tendrán el significado señalado en el mismo, incluido su **Anexo I** y, en su defecto, en el Contrato de Gestión y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

1.2. Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSIÓN 2025, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”).

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti el día 25 de abril de 2025, bajo el número 1.795 de su protocolo. Su NIF Provisional es A21918230.

En la escritura de constitución de la Sociedad se designó Administrador Único de la misma (el “**Administrador Único**”) a EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C, S.A., cuyos datos de identificación constan en el siguiente apartado 1.3.

El domicilio social de la Sociedad es calle de Claudio Coello, 91, 5ª planta, 28006, Madrid.

Se acompañan como **Anexo II** los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”).

1.3. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a EMBARCADERO CAPITAL SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 146 y con domicilio social en Claudio Coello 91, 5ª planta, 28006 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No

obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”) y en los Estatutos Sociales, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley 22/2014**”) la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general de Accionistas y del órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables, por así establecerlo la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

1.4. El Gestor de la Cartera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha delegado la gestión de la cartera de inversión de la Sociedad en Pantheon Ventures (Ireland) DAC, (el “**Gestor de la Cartera**”), en los términos establecidos en el “**Contrato de Gestión Discrecional de Cartera**” suscrito entre la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera. El Gestor de la Cartera tiene su domicilio social y principal centro de actividad en Irlanda y está autorizado y regulado por el Banco Central de Irlanda. El Gestor de la Cartera tendrá poder y autoridad para decidir sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad y para actuar como gestor de cartera en relación con los activos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora será responsable de la supervisión y vigilancia del Gestor de la Cartera y se asegurará de que las decisiones relativas a la gestión de los activos de la Sociedad cumplan en todo momento la política de inversión de la Sociedad.

El Gestor de la Cartera delegará la realización de la gestión diaria de la cartera (incluida la autoridad para tomar decisiones) en relación con los activos de la Sociedad en Pantheon Ventures (UK) LLP, con sujeción a la supervisión y vigilancia adecuadas por parte del Gestor de la Cartera, que conservará la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y funciones delegadas por la Sociedad Gestora en el Gestor de la Cartera. Pantheon Ventures (UK) LLP está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido y está autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera a prestar servicios de gestión de carteras. Una vez se produzca dicha subdelegación, se notificará a la CNMV de conformidad con el artículo 66 de la Ley 22/2014.

El Gestor de la Cartera percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios una parte de la comisión de gestión a cargo de la Sociedad y tendrá derecho a una parte de la Comisión de Éxito. El Gestor de la Cartera es responsable del pago de los honorarios de Pantheon Ventures (UK) LLP por los servicios prestados por ésta al Gestor de la Cartera.

El control y la gestión de riesgos de la Sociedad serán llevados a cabo en todo caso por la Sociedad Gestora y no se delegarán en modo alguno.

1.5. Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por el Administrador Único, cargo que ostenta la Sociedad Gestora.

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales, y será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor en las inversiones que realice la Sociedad (las “**Inversiones**”), incluyendo, entre otros, el ejercicio del derecho de voto o el de suscripción preferente.

El órgano de administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión, con carácter semestral, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor en las Inversiones, así como de los nuevos Compromisos de Inversión asumidos por la Sociedad y de las desinversiones realizadas por esta, debiendo consignarse esta información en las actas del Comité de Supervisión.

Se entiende por “**Compromisos de Inversión**” los compromisos que la Sociedad asuma realizar en relación con las Inversiones.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito, tal como se establece en los Estatutos Sociales.

1.6. El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España (el “**Depositario**”), que figura inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, en la Ley y en el Reglamento de instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción, transmisión y, en su caso, amortización de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), la vigilancia y supervisión de la gestión de esta, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los “**Inversores**” que lo soliciten (según se define este término en el apartado 1.10 de este Folleto) información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, en su caso, y sobre los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio de la misma, en los términos indicados en el Capítulo III de este Folleto.

1.7. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad (el “**Auditor**”) es ERNST & YOUNG, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, según la designación realizada en el acto de constitución de la Sociedad.

La sustitución del auditor de cuentas, en su caso, habrá de realizarse por la junta general de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, y recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Dicha sustitución será notificada a la CNMV.

1.8. Otros proveedores de servicios de la Sociedad

ALTER DOMUS IBERIA, S.L. prestará servicios administrativos, de contabilidad y de realización de declaraciones fiscales a la Sociedad. Su remuneración será soportada por la Sociedad.

LEGAL FIELD CONSULTORES Y ABOGADOS, S.L.P. ha actuado como asesor legal en la constitución de la Sociedad y la remuneración correspondiente será soportada por la Sociedad.

Además de los proveedores de servicios mencionados anteriormente en el presente Folleto, la Sociedad no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. El importe de la prima anual de dicho seguro será repercutido a la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.2 de este Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.10. Información a los Inversores

A los efectos previstos en este Folleto, se entenderá por “**Inversor**”, cualquier persona que se haya comprometido a realizar desembolsos a la Sociedad (y haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) en virtud de un “**Acuerdo de Suscripción**”. Por su parte, se entenderá por “**Accionista**” un Inversor que haya adquirido acciones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento (las “**Directrices de Presentación de Informes**”), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

Las mencionadas obligaciones de información incluyen poner a disposición de los Inversores, en el domicilio social de la Sociedad, el presente Folleto, debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Adicionalmente, en un plazo de noventa (90) días tras la finalización de cada trimestre natural de cada ejercicio, la Sociedad Gestora enviará a los Accionistas un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo: (a) los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad (balance y cuenta de pérdidas y ganancias); y (b) el coste de adquisición y una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de *Invest Europe* de cada una de las Inversiones de la Sociedad.

La presentación de los informes anteriormente referidos se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes.

1.11. Tamaño

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Desembolso hasta los treinta millones de euros (30.000.000.-€), sin perjuicio del derecho de la Sociedad

Gestora a reducir el tamaño máximo de la Sociedad a otro importe inferior, tal y como se contempla en el apartado 3.2.1 (b) de este Folleto.

Se entiende por “**Compromisos de Desembolso**” los importes que cada Accionista se obliga a aportar a la Sociedad como consecuencia de la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción. Los Compromisos de Desembolso comprenden el valor nominal de las Acciones a suscribir por cada Accionista y el importe de las correspondientes prestaciones accesorias (las “**Prestaciones Accesorias**”) vinculadas a aquéllas. La regulación de las Prestaciones Accesorias se incluirá en los Estatutos Sociales de la Sociedad que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de Accionistas en la Fecha del Cierre Inicial.

1.12. Duración

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, se prevé que a los diez (10) años a contar desde la Fecha del Cierre Inicial, el Administrador Único, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la junta general de Accionistas la disolución de la Sociedad.

Dicho plazo de diez (10) años podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Gestora

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.13. Período de Inversión

La Sociedad adquirirá sus Compromisos de Inversión dentro del “**Periodo de Inversión**”, que se entiende como el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (ii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción a la aprobación previa por escrito del Comité de Supervisión;
- (iii) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el apartado 5 del presente Capítulo, en relación con los supuestos

de cese de la Sociedad Gestora, Salida de Ejecutivos Clave y Cese del Gestor de la Cartera.

A estos efectos, “**Fecha del Cierre Inicial**” se entiende como la fecha en que se produzca la admisión, por primera vez, a la Sociedad de Accionistas distintos de la Sociedad Gestora y de los “**Promotores**” de la Sociedad. A los Accionistas que se incorporen a la Sociedad en la Fecha del Cierre Inicial se les denominará “**Accionistas Iniciales**”.

Se entenderá por “**Cierre**” cualquier otra fecha, distinta y posterior a la Fecha del Cierre Inicial, en la que se incorporen Accionistas a la Sociedad y por “**Accionistas Subsiguientes**” los Accionistas que se incorporen en cada uno de dichos Cierres.

La Sociedad no podrá suscribir Compromisos de Inversión una vez finalizado el Periodo de Inversión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se rige por lo establecido en sus Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 22/2014, la LSC, y las demás disposiciones que las desarrollen o que en un futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se encuentra sujeta a la legislación española, que será la aplicable a cualquier controversia o cuestión litigiosa que pueda surgir entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora. Serán competentes para conocer de dichas controversias los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de firmar el Acuerdo de Suscripción para suscribir el correspondiente Compromiso de Desembolso, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo IV** de este Folleto.

3. **Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

3.1. Inversores Aptos

Podrán ser Inversores de la Sociedad aquellos inversores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 22/2014 (los “**Inversores Aptos**”), esto es:

- (a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 195 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el de la Sociedad.
- (b) Otros inversores que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- (c) Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

En todo caso, el Compromiso de Desembolso mínimo para cualquier Inversor ascenderá a cien mil euros (100.000.- euros).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no se prevé que la Sociedad realice emisiones de nuevas Acciones para nuevos Accionistas o Accionistas ya existentes.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

3.2.1. Periodo de Colocación

El periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y la Fecha del Cierre Definitivo

se denominará “**Periodo de Colocación**”, dentro del cual los Inversores podrán suscribir los Acuerdos de Suscripción.

Se entenderá por “**Fecha del Cierre Definitivo**” la anterior de las siguientes fechas:

- (a) una vez transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha del Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse este plazo por un plazo adicional de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora; o
- (b) la fecha en la que se hayan suscrito Compromisos de Desembolso por parte de los Inversores por un importe total agregado de treinta millones de euros (30.000.000.-€) o por otro importe inferior que la Sociedad Gestora determine, con la correspondiente notificación a los Inversores.

En ningún caso el Periodo de Colocación podrá extenderse más allá de 24 meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

3.2.2. Suscripción de Compromisos de Desembolso

Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Desembolso a través de la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, que deberá ser aceptado por la Sociedad Gestora y formalizado dentro del Periodo de Colocación.

La firma del Acuerdo de Suscripción por parte de cada uno de los Inversores implica su aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales, así como la obligación de realizar los desembolsos asumidos en el correspondiente Compromiso de Desembolso en relación con: (i) el valor nominal de las Acciones a suscribir; y (ii) el importe de las correspondientes Prestaciones Accesorias, cuya regulación se incluirá en los Estatutos Sociales que la junta general de Accionistas prevé adoptar en la Fecha del Cierre Inicial.

3.2.3. Accionistas Subsiguientes

Durante todo el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Desembolso adicionales (los “**Compromisos Adicionales**”), tanto por parte de quienes ya sean Accionistas, a través de la suscripción de nuevas acciones, como de nuevos Inversores (de forma conjunta, los “**Accionistas Subsiguientes**”).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Accionistas Subsiguientes suscribirán acciones de la Sociedad y deberán desembolsar a esta, en la “**Fecha del**

Primer Desembolso de los Accionistas Subsiguientes”, la suma de los siguientes importes:

- (i) Un importe equivalente al que se les habría exigido desembolsar si se hubieran incorporado como Accionistas en la Fecha del Cierre Inicial.
- (ii) Una compensación (la “**Compensación de Accionistas Subsiguientes**”) del ocho por ciento (8%) anual sobre el importe a que se refiere el anterior apartado (i), calculada desde la fecha o fechas en que cada Accionista Subsiguiente habría efectuado desembolsos a la Sociedad si hubiera sido un Accionista Inicial y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas Subsiguientes.

La Compensación de Accionistas Subsiguientes no se considerará como parte del Compromiso de Desembolso.

3.2.4. Aportación de los Compromisos de Desembolso

El órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, una o varias veces, aportaciones de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Desembolso.

Los requerimientos a los Inversores de realizar desembolsos de capital se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al Inversor correspondiente (“**Solicitudes de Desembolso**”), cursada con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad u otras obligaciones a su cargo, y para mantener el flujo de caja necesario para la gestión adecuada de la Sociedad.

Las Solicitudes de Desembolso se enviarán a los Inversores por escrito, bien por correo electrónico, o por correo certificado, burofax, o se entregarán personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor. Igualmente, los Inversores podrán acceder a las Solicitudes de Desembolso a través del área privada de cada uno de ellos en la página web de la Sociedad Gestora.

Los desembolsos de fondos se realizarán por los Inversores en proporción a su participación en el total de los Compromisos de Desembolso suscritos en la Sociedad.

Salvo para el pago de la Compensación de Accionistas Subsiguientes (apartado 3.2.3 de este Folleto) y el interés de demora o el importe de los daños y perjuicios causados por los Accionistas Incumplidores (apartado 3.3), los Inversores no estarán obligados a contribuir en exceso de sus “**Compromisos Pendientes de Desembolso**” ni sus derechos u obligaciones como Accionistas se verán afectados de ninguna manera como consecuencia de no contribuir (salvo en los casos que se han señalado anteriormente) en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en efectivo y en euros en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

3.2.5. Proporción de capital social y Prestación Accesorias de los Compromisos de Desembolso

Los Compromisos de Desembolso suscritos por los Accionistas comprenden tanto el capital social como las Prestaciones Accesorias a exigir a cada uno de ellos. Entre el capital social y las Prestaciones Accesorias exigibles se mantendrá la proporción de 1:9, donde la totalidad de los Compromisos de Desembolso disponibles de la Sociedad la conforman el capital social en un diez por ciento (10%) y las Prestaciones Accesorias en un noventa por ciento (90%).

Los Compromisos de Desembolso de los Inversores se harán efectivos: (i) mediante la suscripción de acciones de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una, en los sucesivos aumentos de capital que realice la Sociedad; y (ii) a través de la obligación de realizar un desembolso dinerario de NOVENTA EUROS (90.-€) por cada acción suscrita, según la Prestación Accesorias aparejada a cada acción, cuya regulación se incluirá en los Estatutos Sociales de la Sociedad que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de Accionistas en la Fecha del Cierre Inicial.

3.3. Accionista Incumplidor

Tal y como se ha mencionado previamente, está previsto que en la Fecha de Cierre Inicial la junta general de Accionistas acuerde realizar unas modificaciones estatutarias para incluir en los Estatutos Sociales, entre otros aspectos, la regulación de la Prestación Accesorias de desembolso de fondos. De acuerdo con dicha regulación, en el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido por cualquier causa, incluso involuntaria, su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorias que le corresponda (incluso si el incumplimiento se considerase parcial), se devengará a favor

de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual de quince por ciento (15%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por el órgano de administración de la Sociedad, a instancia de la Sociedad Gestora. Dicho interés se devengará desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

El interés de demora pagado por el Accionista en este supuesto no se considerará un desembolso y por lo tanto se pagará además del desembolso de los fondos a que se refiera la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un “**Accionista Incumplidor**”.

En virtud de la decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas, en el Comité de Supervisión, en su caso, o en cualquier otro órgano de la Sociedad, no computándose sus acciones ni a efectos de mayorías de constitución de Junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondan con cargo a las Distribuciones que realice la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualesquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- a) Cumplimiento de la obligación con abono del interés de demora y daños y perjuicios

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

- b) Exclusión del accionista

La Sociedad podrá excluir al accionista. El Accionista Incumplidor no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo que

le excluya de la Sociedad, de conformidad con lo indicado anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos políticos. Se aplicará lo previsto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC, y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo aquí previsto.

c) Enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista Incumplidor, por cuenta y riesgo de este, tanto a favor de la Sociedad como a favor de terceros. Dicha venta se realizará por el valor razonable de las acciones del Accionista Incumplidor.

d) Cláusula penal

Conforme al artículo 86.1 de la LSC, al artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la prestación accesoria llevará acarreada una penalización (adicional a cualquier indemnización por daños y perjuicios e interés de demora) a abonar por el Accionista Incumplidor a la Sociedad. El importe de la pena será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones y el valor nominal de las mismas.

La cláusula penal prevista en este epígrafe (d) se podrá aplicar conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con la exclusión del accionista, prevista en el epígrafe (b) anterior), o con la enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor, prevista en el epígrafe (c) anterior.

3.4. Reinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retener y utilizar todos o parte de los ingresos percibidos por la Sociedad, sea en concepto de desinversiones o de cualesquiera otras distribuciones recibidas por la Sociedad en relación con las Inversiones, con cualquiera de las siguientes finalidades: (i) hacer frente a los gastos y obligaciones de la Sociedad (incluyendo los gastos y obligaciones relacionados con cualquier Inversión); (ii) compensar Solicitudes de Desembolso; y/o (iii) crear reservas dirigidas a cubrir cualesquiera contingencias en las que la Sociedad Gestora considere razonablemente que pueda incurrir la Sociedad o pasivos potenciales de cualquier Inversión, de acuerdo con los términos de esta.

3.5. Reembolso o amortización de acciones

Sin perjuicio de la regulación que se establezca en las modificaciones estatutarias que se adoptarán en la Fecha de Cierre Inicial en relación con los Accionistas Incumplidores, los Inversores podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, sin gastos para el Inversor y por su valor liquidativo.

4. Las acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€). El capital social está representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

Todas las acciones de la Sociedad forman parte de una única clase de acciones, que podrán ser suscritas por cualquier Inversor Apto que haya suscrito un Compromiso de Desembolso de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, ya hayan realizado su inversión en la Sociedad a través de la Sociedad Gestora o por medio de algún Distribuidor Autorizado.

La Sociedad Gestora podrá percibir de los Accionistas que suscriban acciones a través de un Distribuidor Autorizado una Comisión de Suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) por un importe equivalente, como máximo, al 1,50% del importe total de sus respectivos Compromisos de Desembolso. El importe concreto de la Comisión de Suscripción a percibir en cada caso se determinará en función del acuerdo alcanzado entre la Sociedad Gestora y el correspondiente Distribuidor Autorizado. En todo caso, la Comisión de Suscripción satisfecha por el Accionista será pagada por la Sociedad Gestora al correspondiente Distribuidor Autorizado. Esta comisión no computa a efectos del cálculo del retorno preferente.

Cuando resulte procedente el pago de la Comisión de Suscripción de acuerdo con lo anterior, su importe se abonará por los Accionistas en la fecha en que desembolsen su primera aportación de capital a la Sociedad. Dicho importe será adicional y no reducirá sus respectivos Compromisos de Desembolso.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevará aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos, que se incorporará a los Estatutos Sociales mediante acuerdo a adoptar por la junta general de accionistas a celebrar en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2. Derechos económicos de las acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las distribuciones de resultados de la Sociedad de conformidad con la política de distribución descrita a continuación.

4.3. Política de Distribuciones

Son “**Distribuciones**” cualesquiera repartos que la Sociedad efectúe a sus Accionistas de dividendos, reservas o prima de emisión, así como la devolución de aportaciones a los Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas por su importe bruto.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos, siempre que los importes a distribuir sean significativos y teniendo en consideración los gastos y obligaciones de la Sociedad, evitando así una Distribución seguida en un corto plazo por una Solicitud de Desembolso. En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se harán Distribuciones a los Accionistas durante los primeros años de la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones cuando, a su juicio, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a los Accionistas se efectuarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales. Las Distribuciones se efectuarán simultáneamente a todos los Accionistas y con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”), cuyo cumplimiento forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad:

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los “**Compromisos Desembolsados**” a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al doce y medio por ciento (12.5%) de las Distribuciones efectuadas a los Accionistas, en exceso de aquellas efectuadas en virtud de los anteriores apartados (a) y (b), e incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución efectuada en virtud de esta letra (c); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, el resto se distribuirá, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, entre los Accionistas, a los que se distribuirá el ochenta y siete y medio por ciento (87.5%), y la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera, a quienes se hará efectivo el doce y medio por ciento (12.5%) restante en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos que se hubieran desembolsado hasta ese momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad.

Las Distribuciones realizadas a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera como Comisión de Éxito se distribuirán a su vez entre la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.4.

La Sociedad Gestora procederá, cuando resulte obligada a ello legalmente, a practicar las

retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de cualquier método disponible en virtud de la LSC o la Ley 22/2014, de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución. Entre los métodos a utilizar se incluyen los siguientes:

- (i) Tal como establece el Artículo 23° de los Estatutos Sociales, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, habiéndose destinado las cantidades consideradas convenientes a reserva voluntaria o a cualesquiera atenciones legalmente permitidas, la junta general de Accionistas podrá distribuir los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, mediante la distribución de reservas o dividendos a los accionistas.
- (ii) La recompra de acciones, por el valor liquidativo correspondiente para su posterior amortización, o la reducción de capital y amortización de acciones, por el valor liquidativo, para pagar a los Accionistas (reducción de capital para la devolución del valor de las aportaciones).

4.4. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora sólo podrá realizar distribuciones en especie de activos (las “**Distribuciones en Especie**”) durante el periodo de liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en este Folleto y en el artículo 37.4 de la Ley 22/2014.

4.5. Distribuciones temporales

Las cantidades distribuidas por las Inversiones y recibidas por la Sociedad que, a su vez, hayan sido distribuidas a los Inversores, podrán ser calificadas como “distribuciones temporales” por la Sociedad Gestora (las “**Distribuciones Temporales**”). Las Distribuciones Temporales aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Desembolso suscritos por el Inversor en virtud de su Acuerdo de Suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad se encuentre autorizada a recuperar dichas cantidades, los Inversores están obligados a reembolsarlas. La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Inversor estará obligado, en virtud del presente artículo, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que

superen el importe de sus correspondientes Compromisos de Desembolso suscritos.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una distribución como Distribución Temporal. Entre las distribuciones que se pueden calificar como Distribuciones Temporales se incluyen las siguientes cantidades:

- (a) Las cantidades distribuidas a los Inversores como consecuencia de la recepción por la Sociedad de una distribución temporal realizada por una Inversión;
- (b) Las cantidades distribuidas a los Inversores como resultado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones legales o contractuales en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnizaciones, y siempre que (i) las Distribuciones Temporales agregadas efectuadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (c) Aquellos importes desembolsados por los Accionistas al objeto de efectuar una Inversión que no llegue a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado;

4.6. Obligación de reintegro

Como obligación adicional, los Accionistas y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus respectivos derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar a la Sociedad los importes percibidos en exceso de sus derechos económicos. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos. En ambos casos, se excluirán de la obligación de reintegro los importes que los Accionistas y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos. Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora

procederá a distribuir conforme a las Reglas de Prelación descritas en el anterior apartado 4.3 anterior.

Los Accionistas y la Sociedad Gestora efectuarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

4.7. Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

4.7.1. Reglas generales para la Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la transmisión de las Acciones, así como la constitución de cualesquiera cargas, gravámenes o limitaciones de derechos sobre ellas (una “**Transmisión**”) estarán sujetos al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado a instancias de la Sociedad Gestora.

El órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de conveniencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores, así como que carezca de la solvencia suficiente para atender los compromisos pendientes de desembolso del transmitente;
- (b) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor y la subrogación completa de obligaciones por el adquirente no esté confirmada;
- (c) Cuando el adquirente sea un competidor de la Sociedad Gestora o del Gestor de la Cartera;
- (d) Cuando el adquirente no haya cumplido con todos los requisitos aplicables en virtud de la Ley 22/2014, la LSC y la Ley 10/2010;
- (e) Que la Transmisión conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo;

- (f) Que la Transmisión genere algún problema u obligación regulatoria o tributaria adicional para la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera; o
- (g) Si la Transmisión resultase en una violación de las leyes o regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera;

En todo caso, la Transmisión de acciones será libre para aquellos accionistas para los cuales su regulación aplicable les exija como condición para invertir en la Sociedad la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad.

La adquisición de acciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por el adquirente de los términos y condiciones incluidos en los Estatutos Sociales y del presente Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo de los Compromisos Pendientes de Desembolso vinculados a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsarlos a la Sociedad).

Las Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

4.7.2. Procedimiento para la Transmisión de Acciones

4.7.2.1. Notificación al órgano de administración y a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones a Transmitir**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

4.7.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a Transmitir, y en particular, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la

obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales de beneficios, recibidas por los anteriores titulares de las Acciones a Transmitir y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto).

4.7.2.3. Requisitos para la Transmisión

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 4.7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 4.7.2.1 anterior.

El adquirente de las acciones no adquirirá la condición de Accionista hasta que: (i) la Sociedad haya recibido el correspondiente Acuerdo de Suscripción firmado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.7.2.2 anterior; (ii) la Transmisión haya sido inscrita en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previa acreditación documental suficiente de la misma, a juicio del órgano de administración de la Sociedad; y (iii) el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en este artículo 4.7.2.5. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad ni el Comité de Supervisión incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

4.7.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

4.7.2.5. Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). La Sociedad Gestora cobrará un importe de quinientos euros (500.-€) por cada Transmisión.

5. Medidas de protección de los Accionistas

5.1. Dedicación y conflictos de interés

5.1.1. Dedicación

Los “**Ejecutivos Clave**” dedicarán el tiempo suficiente a la Sociedad Gestora para asegurar que la Sociedad Gestora desarrolla sus funciones y obligaciones adecuadamente en relación con la Sociedad.

5.1.2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad y que la Sociedad Gestora no pueda evitar o gestionar adecuadamente, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las “**Personas Vinculadas**” de los mismos, administren, gestionen y/o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente. La Sociedad Gestora no estará obligada a comunicar aquellos conflictos de interés que hayan sido revelados en este Folleto, en el “**Pacto de Accionistas**” o en el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor o publicados en el documento de factores de riesgo mencionado en el Acuerdo de Suscripción.

A efectos aclaratorios, el Gestor de la Cartera, y sus Afiliadas, podrán ejercer como gestor y/o asesor de inversión (sin limitación) tanto de manera discrecional como no discrecional para otros clientes, fondos, entidades, y el Gestor de la Cartera y sus Afiliadas podrán asociarse con otras entidades de inversión y participar en la gestión de inversiones o proporcionar servicios de inversión a otros clientes, cuentas, fondos y entidades, y podrá tener obligaciones con otros clientes, cuentas, fondos y entidades que entren en conflicto con las obligaciones que el Gestor de la Cartera tiene con la Sociedad.

5.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

5.2.1 Sustitución voluntaria

De conformidad con la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se

manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

5.2.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad aprobado por mayoría de sesenta y seis por ciento (66%) del capital social si hay un supuesto de “**Causa**”.

Se entenderá que existe Causa cuando un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (i) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores, del Folleto o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material a la Sociedad o sus Accionistas;
- (ii) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; o
- (iii) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

Si la Sociedad Gestora es cesada con Causa durante el Periodo de Inversión, no tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión más allá de la “**Fecha del Acuerdo**”

de Cese” ni compensación de ningún tipo por su cese anticipado, incluyendo la parte que le correspondería de la Comisión de Éxito.

Tras la finalización del Periodo de Inversión, si la Sociedad Gestora es cesada con Causa, no tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese y sólo tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las **“Inversiones en Proceso”** en la Fecha del Acuerdo de Cese.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa durante o después del Periodo de Inversión, el Gestor de la Cartera tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión de acuerdo con los términos de este Folleto y del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y continuará teniendo derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las Inversiones en Proceso en la Fecha del Acuerdo de Cese.

Mediante acuerdo aprobado por la junta general de accionistas con una mayoría del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social dentro de los tres meses posteriores a la decisión inicial de cese, se deberá designar una nueva sociedad gestora sustituta o acordar que sea la propia Sociedad la que asuma las funciones correspondientes a la Sociedad Gestora. En el caso de que no se adopte un acuerdo válido en ninguno de dichos sentidos, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse.

El cese de la Sociedad Gestora tendrá efecto a partir de la fecha en que se inscriba en la CNMV el nombramiento de una sociedad gestora sustituta o la asunción de las funciones de la Sociedad Gestora por la propia Sociedad o, en otro caso, cuando se designe un liquidador en el caso de que la Sociedad se disuelva.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurrido el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Accionistas mediante acuerdo de la junta general de la Sociedad aprobado por mayoría de ochenta por ciento (80%) del capital social, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV. Si ningún sustituto es nombrado en el plazo de tres meses desde la fecha de decisión inicial de cese, la Sociedad podrá asumir las funciones de la Sociedad Gestora, mediante acuerdo de la junta general adoptado en el plazo de tres meses siguientes con la misma mayoría del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social. En

el caso de que no se adopte dicho acuerdo de asunción de funciones por parte de la Sociedad, esta deberá disolverse y liquidarse.

El cese de la Sociedad Gestora tendrá efecto a partir de la fecha en que se inscriba en la CNMV el nombramiento de una sociedad gestora sustituta o la asunción de las funciones de la Sociedad Gestora por la propia Sociedad o, en otro caso, cuando se designe un liquidador en el caso de que la Sociedad se disuelva.

En el caso de cese de la Sociedad Gestora sin Causa, la Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese pero tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión y tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a la Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las Inversiones en Proceso en la Fecha del Acuerdo de Cese.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Gestor de la Cartera tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión y tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones efectuadas antes de la Fecha del Acuerdo de Cese y las Inversiones en Proceso en la Fecha del Acuerdo de Cese.

Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese suspendido con anterioridad y, en ningún caso el Gestor de la Cartera efectuará Inversiones (incluyendo “**Inversiones Complementarias**”), excepto Inversiones en Proceso previas a la Fecha del Acuerdo de Cese. Dicha suspensión del Periodo de Inversión se terminará automáticamente tras el nombramiento de la sociedad gestora sustituta o la asunción de las funciones de la Sociedad Gestora por la propia Sociedad. Desde la Fecha del Acuerdo de Cese hasta la fecha en el que el cese tenga efecto de acuerdo con este apartado, la Sociedad Gestora cesada únicamente podrá solicitar la contribución de Compromisos necesaria para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese o posteriormente a la Fecha del Acuerdo de Cese en relación con Inversiones en Proceso, así como para el pago de los gastos de la Sociedad.

En los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de la Sociedad y a solicitar formalmente su

sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la Ley 22/2014.

5.3. Salida de Ejecutivos Clave y Cese del Gestor de la Cartera

5.3.1. Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que la Salida de Ejecutivos Clave afecte a todos ellos, la Sociedad Gestora deberá convocar al Comité de Supervisión para decidir sobre la suspensión del Periodo de Inversión en caso de no haber terminado en ese momento. La suspensión del Periodo de Inversión empezará desde la fecha de la decisión del Comité de Supervisión y durante dicha suspensión no se podrán llevar a cabo “**Nuevas Inversiones**” (y no se efectuarán Inversiones Complementarias) salvo Inversiones en Proceso en el momento de la decisión (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones que hayan sido asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes con anterioridad al Periodo de Suspensión o posteriormente al Periodo de Suspensión en relación con Inversiones en Proceso, o para el pago de los gastos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) “**Días Laborables**” posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En un plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión podrá aprobar la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Si el Comité de Supervisión no aprueba la sustitución propuesta finalizado el plazo anterior de seis (6) meses, el Periodo de Inversión se considerará terminado automáticamente (y, a efectos aclaratorios, no se efectuarán Inversiones Complementarias tras la fecha de terminación).

5.3.2. Cese del Gestor de la Cartera

En caso de revocación de la delegación realizada en favor del Gestor de la Cartera

conforme al Contrato de Gestión Discrecional de Cartera en circunstancias en las que el Gestor de la Cartera no sea inmediatamente reemplazado por una Afiliada suya, (el “**Cese del Gestor de la Cartera**”), se activará automáticamente el Período de Suspensión y durante dicho período no se efectuarán Nuevas Inversiones (ni Inversiones Complementarias), salvo las Inversiones en Proceso en la fecha del Cese del Gestor de la Cartera.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas en acuerdos por escrito y vinculantes celebrados antes de la fecha de inicio del Período de Suspensión o después del inicio del Período de Suspensión en el caso de acuerdos relacionados con Inversiones en Proceso al inicio del Período de Suspensión, así como para el pago de los gastos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso, en un plazo máximo de diez (10) Días Laborables tras tener conocimiento del Cese del Gestor de la Cartera.

En un plazo de seis (6) meses desde el Cese del Gestor de la Cartera, la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Gestor de la Cartera. La decisión del Comité de Supervisión eligiendo un nuevo Gestor de la Cartera supondrá la terminación del Período de Suspensión.

Si en el plazo de seis (6) meses desde el Cese del el Gestor de la Cartera el Comité de Supervisión no aprueba un sustituto para el Gestor de la Cartera, el Período de Inversión se terminará automáticamente (y a efectos aclaratorios, no se efectuarán Inversiones Complementarias tras la terminación).

En caso de Cese del Gestor de la Cartera de acuerdo con el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera en circunstancias en las que el Gestor de la Cartera no sea inmediatamente reemplazado por una Afiliada suya, el Gestor de la Cartera tendrá derecho a percibir su parte de la Comisión de Gestión de acuerdo con los términos de este Folleto y del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y continuará teniendo derecho a percibir su parte de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones efectuadas antes de la fecha de Cese del Gestor de la Cartera y a las Inversiones en Proceso en la fecha de Cese del Gestor de la Cartera.

En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa tras el Cese del Gestor de la Cartera pero durante el Periodo de Inversión, la parte de la Comisión de Éxito que

corresponde al Gestor de la Cartera se calculará tomando como referencia el importe total de la Comisión de Éxito con respecto a las Inversiones e Inversiones en Proceso en la fecha de Cese del Gestor de la Cartera a las que hubiesen tenido derecho la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera si la Sociedad Gestora no hubiese sido cesada.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora determinará de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones al final de cada trimestre:

- Lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- El valor liquidativo por Acción será el resultado de la división del valor del activo neto entre el número de Acciones;
- Los ingresos y gastos se asignarán entre las Acciones proporcionalmente a los Compromisos de Desembolso suscritos por cada Accionista;
- Salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo trimestral disponible para cualquier cálculo con referencia al valor liquidativo y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo en una fecha distinta. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, realizar ajustes que considere razonables en el valor liquidativo trimestral más reciente para reflejar cualquier flujo de caja de los Inversores que haya tenido lugar posteriormente al cálculo trimestral del valor liquidativo.

6.2. Criterios para la determinación y distribución de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con, además de lo

establecido en el presente Folleto, la política general de Distribuciones establecida en este Folleto, en el Pacto de Accionistas y en la normativa aplicable.

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El “**Valor**”, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

Bajo la responsabilidad general de la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables, por lo que la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

7.1. Objetivo de inversión

El objetivo de la inversión de la Sociedad es generar un binomio rentabilidad / riesgo superior al de otros activos financieros a través de la inversión en una cartera diversificada de Co-inversiones de capital privado (“**Co-inversiones**”).

7.2. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Folleto, solo se efectuarán Nuevas Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión, teniendo en cuenta que:

- (i) Las Inversiones en Proceso podrán efectuarse a partir de la fecha que finalice el Periodo de Inversión; y
- (ii) La Sociedad Gestora podrá efectuar “**Inversiones a Corto Plazo**” en cualquier momento, ya sea durante el Periodo de Inversión o tras su finalización.

7.3. Política de Inversión

7.3.1. Estrategia de inversión

La estrategia de inversión principal de la Sociedad es efectuar Co-inversiones con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*), financiaciones de crecimiento (*growth financings*) e inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*). Además de estas, se podrán efectuar “**Inversiones en Primario**” para la Sociedad de forma estratégica o por partes.

Las Co-inversiones generalmente las efectuará la Sociedad junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionadas por el Gestor de la Cartera.

Con objeto de intentar asegurar la máxima inversión del patrimonio de la Sociedad, durante el Periodo de Inversión aquella podrá suscribir Compromisos de Inversión en una cuantía de hasta un ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos de Desembolso suscritos por los Inversores.

7.3.2. Ámbito geográfico

El principal ámbito geográfico de la Sociedad será Europa y los Estados Unidos de América.

La Sociedad buscará diversificar su cartera por geografía para tener aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales invertidos en “**Sociedades Participadas**” en Europa y aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) en Sociedades Participadas en los Estados Unidos de América. La Sociedad también podrá invertir en Sociedad Participadas en el resto del mundo hasta un total del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales. Estos porcentajes son objetivos de diversificación flexibles, que podrán modificarse a la discreción del Gestor de la Cartera.

7.3.3. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones de inversión

El enfoque sectorial de las inversiones será de carácter general, sin restricciones particulares.

7.3.4. Diversificación

La Sociedad tendrá como objetivo invertir durante un periodo de cuatro (4) años y no invertirá más del treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en un solo año. Este porcentaje es un objetivo de diversificación flexible, que podrán modificarse a la discreción del Gestor de la Cartera.

7.3.5. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamos, crédito, o endeudarse, a corto plazo y a largo plazo, siempre que el importe agregado de las deudas a corto plazo y a largo plazo de la Sociedad en cada momento no excedan del menor de los siguientes importes:

- (a) El cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales; o
- (b) Los Compromisos Pendientes de Desembolso

El importe agregado de las deudas a largo plazo de la Sociedad no excederá en ningún momento los siguientes importes:

- (a) El veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
- (b) Los Compromisos Pendientes de Desembolso.

7.3.6. Técnicas de cobertura

El Gestor de la Cartera puede efectuar transacciones de cobertura en nombre de la Sociedad, como la cobertura de riesgo de divisa, precios de acciones y tipos de interés, así como otros riesgos. Las técnicas de cobertura podrían suponer una variedad de transacciones derivadas, incluidas las transacciones en contratos a plazo, opciones, futuros y swaps (las “**Técnicas de Cobertura**”).

Si bien estas operaciones tratan de reducir ciertos riesgos, también conllevan otros. Los cambios no anticipados en los precios de los valores o de las divisas u otras tasas pueden resultar en un rendimiento más bajo si no se hubiese efectuado ninguna operación con Técnicas de Cobertura. En el caso de una correlación imperfecta entre una posición en una Técnica de Cobertura y la posición de cartera que se pretende proteger, podrá existir una exposición al riesgo de pérdida y es posible que no se obtenga la protección deseada.

Además, no es posible obtener una cobertura total contra ningún riesgo en particular. Cualquier cobertura puede exponer a la Sociedad a un riesgo de contraparte adicional. Además, es posible que las Técnicas de Cobertura no estén disponibles o que no estén disponibles a un coste razonable para la Sociedad.

Aunque el Gestor de la Cartera puede efectuar operaciones de cobertura, no tendrá ninguna obligación de hacerlo y, por tanto, la Sociedad puede incurrir en pérdidas que podrían haberse evitado utilizando Técnicas de Cobertura.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

8. Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1. Comisión de Gestión

A partir de la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo a los activos de la Sociedad. La Comisión de Gestión se calculará y pagará en Euros.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará semestralmente de forma anticipada. A tal fin, los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, y terminarán en la fecha inmediatamente anterior a las citadas. Sin embargo, para el periodo que comienza en la Fecha del Cierre Inicial y para el periodo que termina con la fecha de liquidación de la Sociedad, si las fechas correspondientes no coinciden con un semestre natural, la Comisión de Gestión se ajustará proporcionalmente.

La Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales imputables a las Acciones.

Durante el periodo de los cinco (5) años siguientes a la Fecha del Cierre Inicial, a todas las Acciones se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 2% de los

Compromisos Totales.

A partir del sexto (6º) año desde la Fecha del Cierre Inicial (“**Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión**”), la Comisión de Gestión anual pagadera será equivalente al noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión pagadera durante el periodo de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

Durante cualquier semestre posterior al décimo (10º) año desde la Fecha del Cierre Inicial y hasta la disolución de la Sociedad, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera será equivalente al 2% del último valor del activo neto publicado de las acciones en el comienzo del semestre.

Las acciones suscritas en la fecha de constitución de la Sociedad (que serán amortizadas en su totalidad en la Fecha del Cierre Inicial, con el fin de facilitar la entrada de Inversores en la Sociedad) se encuentran exentas del pago de la Comisión de Gestión.

Hasta la Fecha del Cierre Definitivo, a efectos de calcular la Comisión de Gestión pagadera, los Compromisos de Desembolso suscritos con posterioridad a la Fecha del Cierre Inicial por los Accionistas Subsiguientes serán tratados como si hubiesen sido suscritos en la Fecha del Cierre Inicial, debiéndose proceder en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión. Dicha regularización se llevará a cabo mediante el pago, en la fecha de cada Cierre, de un importe adicional de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera, calculado en base a los Compromisos de Desembolso suscritos por cada Accionista Subsiguiente a la fecha del Cierre correspondiente, y referido al periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y el final del semestre en el que se produzca dicho Cierre.

El Gestor de la Cartera percibirá la parte de la Comisión de Gestión que se le deba hacer efectiva de acuerdo con los términos del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera y la Sociedad Gestora percibirá la parte restante de la Comisión de Gestión.

Con cada pago de la Comisión de Gestión de conformidad con este apartado, la Sociedad Gestora preparará y proporcionará al Gestor de la Cartera un documento que exponga la Comisión de Gestión total pagada o pagadera a la Sociedad Gestora y al Gestor de la Cartera correspondiente al período de dicho pago, el cálculo de la Comisión de Gestión, la parte de la Comisión de Gestión pagadera al Gestor de la Cartera y el cálculo de dicha parte.

La Comisión de Gestión pagadera al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora excluirá

el IVA, al encontrarse exenta en la actualidad de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por la Sociedad además de la Comisión de Gestión que corresponde al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora.

8.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, la Comisión de Éxito, que se distribuirá entre la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito está exenta actualmente del IVA. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por la Sociedad además de la Comisión de Éxito que corresponde al Gestor de la Cartera y a la Sociedad Gestora.

8.3. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, ni la Sociedad Gestora ni el Gestor de la Cartera percibirán de la Sociedad ninguna otra remuneración.

9. Distribución de gastos

9.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación del Folleto y del Acuerdo de Suscripción, la negociación y redacción del Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, gastos de marketing, incluyendo gastos de viaje, gastos de mensajería, impresión, preparación de la documentación, comunicación, promoción, contables, y demás gastos (estando excluidas las comisiones, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”), de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los “**Gastos de**

Establecimiento”).

Cualquier importe de los Gastos de Establecimiento pagados por la Sociedad que exceda los trescientos mil euros (300.000EUR) deberá ser asumido y reembolsado a la Sociedad por la Sociedad Gestora y por el Gestor de la Cartera, en las proporciones establecidas en el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera, por medio de reducciones de sus respectivas partes de la Comisión de Gestión. En el supuesto de que el exceso sobre el importe máximo de los Gastos de Establecimiento antes indicado fuese abonado por la Sociedad, el importe de dicho exceso será posteriormente deducido de la futura Comisión de Gestión a pagar por la Sociedad.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA, que será pagado aparte.

9.2. Gastos operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera en relación con la organización, gestión y administración de la Sociedad y de sus Inversiones, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: gastos de administración (honorarios del Administrador, contabilidad, declaraciones fiscales...), comisiones de depositaria y auditoría, gastos legales comisiones bancarias, intereses sobre préstamos, gastos incurridos directa o indirectamente por el Gestor de la Cartera en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones (incluidas las que no se hayan realizado finalmente), y su liquidación, incluyendo los gastos legales y de *due diligence*, gastos de viaje y alojamiento (en relación con cualquier Inversión, y en la proporción correspondiente a la Sociedad), y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Gestor de la Cartera de acuerdo con el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera (incluyendo, entre otros, los gastos de establecimientos de sociedades vehículo, u otras entidades establecidas para una coinversión u otra inversión en la proporción correspondiente a la Sociedad en dicho vehículo o entidad), gastos de la reuniones de Inversores y de cualquier otra reunión o conferencia con los Inversores, o gastos del Comité de Supervisión, incluyendo gastos razonables de viaje y alojamiento en relación con su participación en las reuniones del Comité de Supervisión, gastos legales y de gestión de riesgos, seguros (incluidos los gastos de la póliza de seguro en relación con la responsabilidad de la Sociedad Gestora y / o sus miembros y directores en relación a sus servicios a la Sociedad, a que se refiere el apartado 1.9 de este Folleto), gastos de Técnicas de Cobertura, gastos procesales y de indemnizaciones, gastos de viaje y gastos extraordinarios razonables incurridos por la

Sociedad Gestora y/o por el Gestor de la Cartera en relación con la gestión y organización de la Sociedad, traducciones, impresión, notificaciones y portal del cliente y otros gastos generales para el funcionamiento normal de la Sociedad, no imputables a la Sociedad Gestora o al Gestor de la Cartera, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”).

9.3. Comisión de depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Depositaria del 0,07% anual con cargo al patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria se calculará en base al patrimonio neto de la Sociedad en cada momento, se devengará diariamente y se abonará por trimestres naturales vencidos.

En todo caso, el importe mínimo anual de la Comisión de Depositaria ascenderá a doce mil euros (12.000.- €).

De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA. En caso de cambio normativo, judicial o de criterio por parte de la Administración Tributaria que implicase la aplicación de dicho impuesto en el futuro, éste será pagadero por la Sociedad además de la Comisión de Depositaria.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA. COMITÉ DE INVERSIONES. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

10. Régimen de la Sociedad Gestora

10.1. Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) La gestión y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones y responsabilidad legales del órgano de administración de la Sociedad.
- (b) La supervisión y el control de la actividad del Gestor de la Cartera en los términos establecidos en este Folleto y en el Contrato de Gestión.
- (c) El control y la gestión de riesgos.

- (d) La administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, servicios jurídicos y contabilidad, valoración y determinación del valor liquidativo, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del Libro Registro de Acciones Nominativas, distribución de rendimientos, con el visto bueno del órgano de administración.
- (e) La comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá, durante la vida de la Sociedad, disponer de recursos suficientes y contar con medios humanos y materiales apropiados y contar con una estructura organizativa apropiada para desempeñar las funciones previstas, para lo cual se podrá apoyar asimismo en las capacidades y medios de las entidades delegadas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

10.2. No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de

información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración de la Sociedad para que adopte la decisión que estime conveniente.

10.3. Responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus Afiliadas, así como los accionistas, administradores, empleados, agentes de la Sociedad Gestora, del Gestor de la Cartera y de dichas Afiliadas o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión (las “**Personas Indemnizables**”) estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión y del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del contrato de delegación de gestión, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con

anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente apartado 10 cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

11. Comité de Inversiones

11.1. Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave: Mariano Olaso Yohn y Manuel Zayas Carvajal.

11.2. Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de supervisar y monitorizar las decisiones del Gestor de la Cartera respecto a la gestión de inversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran todos sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de los votos computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

12. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) de la Sociedad, que contará con facultades respecto de cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir, así como cualesquiera otras facultades reguladas en el presente Folleto y aquellas que la Sociedad Gestora estime convenientes.

12.1. Composición

El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (20) miembros propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por los Accionistas

de la Sociedad: (i) que hayan suscrito Compromisos de Desembolso de, al menos, un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€); o (ii) que hayan contribuido especialmente a la constitución de la Sociedad.

También podrán ser miembros del Comité de Supervisión los Distribuidores Autorizados que así lo soliciten.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos accionistas cuya asistencia, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliados (incluyendo sus administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad) no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes suyos asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

12.2. Funciones

El Comité de Supervisión llevará a cabo, de buena fe, las siguientes funciones:

- (a) Consultar con la Sociedad Gestora sobre las operaciones y los asuntos de la Sociedad y supervisar el cumplimiento de obligaciones por parte de la Sociedad Gestora;
- (b) La resolución de los posibles conflictos de interés que la Sociedad Gestora haya puesto de manifiesto frente al Comité de Supervisión.
- (c) Ser informado sobre la posibilidad de suscripción de nuevos Compromisos de Inversión una vez terminado el Periodo de Inversión;
- (d) Ser informado sobre la posibilidad de extender la vida de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 1.12 anterior, por tres (3) periodos adicionales de un (1) año cada uno.
- (e) Examen de cualquier otra cuestión que le someta la Sociedad Gestora y que pueda tener trascendencia para los Accionistas.

Las decisiones de autorización en cualesquiera de los supuestos descritos anteriormente se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, según el procedimiento descrito en el artículo 12.4 siguiente.

Asimismo, el Comité de Supervisión llevará a cabo labores de supervisión (entendiéndose a estos efectos el término “supervisión” como el seguimiento y comprobación, no vinculante, de determinadas actuaciones del órgano de administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora con el fin de verificar que las mismas se adecuan a lo dispuesto en el presente Folleto, sin que ello suponga que tenga que existir algún tipo de autorización para ejecutar dichas actuaciones) en los siguientes supuestos:

- (a) El cumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de la Política de Inversión, así como realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, sin que las mismas tengan carácter vinculante;
- (b) El ejercicio de las funciones del órgano de administración de la Sociedad, según se describen en el artículo 1.5 del presente Folleto;
- (c) El ejercicio, por parte del órgano de administración de la Sociedad, de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de las Inversiones;
- (d) Los requerimientos de la Sociedad Gestora a los Inversores para realizar desembolsos de fondos a la Sociedad;
- (e) La liberación, en su caso, de los Compromisos de Desembolso;
- (f) La declaración de la finalización del Periodo de Compromisos de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora;
- (g) El cumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de la política de Distribuciones establecida en este Folleto;
- (h) La amortización de las acciones de la Sociedad;
- (i) La calificación, por parte de la Sociedad Gestora, como “Distribuciones Temporales” de ciertas distribuciones recibidas por los Inversores;
- (j) En supuestos de incumplimiento de la obligación de desembolso de los

Compromisos de Desembolso, el devengo del interés de demora correspondiente y de cualesquiera actuaciones que pudiera llevar a cabo la Sociedad Gestora frente a los Inversores Incumplidores;

(k) La modificación de los Estatutos Sociales para adecuarlos al Pacto de Accionistas que firmen los Accionistas, en su caso.

(l) El cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad.

Ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

12.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora en la medida en que esta lo estime oportuno y, al menos, dos (2) veces al año, una en cada semestre natural. La convocatoria se realizará con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara por escrito la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación telemática.

12.4. Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o en sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés, incluyendo los Accionistas Incumplidores, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a efectos del cálculo

de la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

13. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Inversiones.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. En el caso de que, justificadamente, la enajenación de algún activo de la Sociedad pueda provocar a los accionistas un perjuicio económico significativo, la Sociedad Gestora podrá acordar, siempre contando con el acuerdo de los accionistas, su entrega en especie a estos en la liquidación de la Sociedad, valorándose dichos activos a precio de mercado. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. En el reparto del remanente podrán incluirse activos en especie, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a

lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

14. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

14.1. Adopción de acuerdos

La Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus Afiliadas, sus accionistas, socios, miembros, administradores, empleados (así como los accionistas, socios, miembros, administradores y empleados de dichas Afiliadas), delegados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, sus Afiliadas, empleados y agentes estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación a los servicios prestados a la Sociedad, o en relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos efectuados por terceros subcontratados por la misma.

14.2. Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Gestor de la Cartera, sus Afiliadas, sus accionistas, socios, miembros, administradores, empleados (así como a los accionistas, socios, miembros, administradores y empleados de dichas Afiliadas), delegados, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, sus Afiliadas, empleados y agentes, por cualquier pérdida, responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, o en los que se incurra o surjan en relación con el desempeño de sus

obligaciones o servicios en relación con la operación, administración y gestión de la Sociedad o en relación con la Sociedad (y la Sociedad Gestora tiene el derecho a pagar cualquier pérdida, responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos con los activos de la Sociedad), salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe.

15. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

16. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia. Entre las obligaciones que la Sociedad Gestora debe cumplir en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra la de identificar a los Inversores y a sus titulares reales, entendiendo por tales a la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica (los “**Titulares Reales**”).

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversión.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

17. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas no residentes fiscales en España. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar un documento válidamente emitido por las autoridades competentes del país de residencia de cada sujeto pasivo, en el que confirman o certifican que el solicitante es residente fiscal en dicho país (“**Certificado de Residencia Fiscal**”).

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no residente fiscal en España no pudiera entregar o proveer el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas, y por tanto no sujeta a impuestos sobre la renta en su estado de constitución o residencia y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia fiscal de sus socios, miembros o partícipes, y de la residencia fiscal de los socios, miembros o partícipes de

los propios socios, miembros o partícipes del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución o residencia (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente hasta alcanzar a los Titulares Reales. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas no residentes, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Accionista, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora informará de ello a la Sociedad que aplicará el tipo de retención o ingreso a cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o la Sociedad. En todo caso, serán de cuenta del Accionista el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad o por la propia Sociedad, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

En lo que respecta a Accionistas residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Accionistas no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por la Sociedad, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Sociedad Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Accionistas, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.

Con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas de la misma, sean o no residentes fiscales en España, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso

fiscal.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

18. Otros aspectos fiscales

Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

La Sociedad podrá ser registrada, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora actuando como su entidad patrocinadora, como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA, y de la normativa interna de desarrollo.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como los formularios que a efectos tributarios estadounidenses sean requeridos, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a efectos FATCA. En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Accionista, a bloquear las posiciones o a exigir al Accionista que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la

buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente, con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa FATCA.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("Acuerdo CRS") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("DAC 6")

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o su transposición en España por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a estos efectos. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa CRS.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a

la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista. En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 (“ATAD II”) y su trasposición en España (Artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Accionista alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 (“ATAD”), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Accionista se considerasen “empresas asociadas”, el Accionista se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Accionista, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Accionista en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Accionista en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Accionista y la Sociedad se consideren “empresas asociadas”, en la medida en que el pago al Accionista por parte de la Sociedad pudiera constituir una “asimetría híbrida” de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la

información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Accionistas existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Accionista, será de cuenta del Accionista quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

[Sigue página de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I. DEFINICIONES

Acciones	Significa cada una de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.
Acciones a Transmitir	Significa el número de acciones que un Accionista pretenda transmitir, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 4.7.2. del presente Folleto.
Accionista(s)	Significa cualquier Inversor que haya adquirido acciones de la Sociedad.
Accionista Incumplidor	Significa el Accionista que haya incumplido por cualquier causa, incluso involuntaria, su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorio que le corresponda y que no subsane el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de una Solicitud de Desembolso, todo ello en los términos previstos en el artículo 10.6º del proyecto de estatutos sociales que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de accionistas en la Fecha del Primer Cierre.
Accionistas Iniciales	Significa los Accionistas que se incorporen a la Sociedad en la Fecha del Cierre Inicial.
Accionistas Subsiguientes	Significa los Accionistas que se incorporen a la Sociedad en cada uno de los Cierres. Serán considerados Accionistas Subsiguientes tanto los Accionistas Iniciales que incrementen su participación en la Sociedad, como los nuevos Accionistas que se incorporen a ella, en ambos casos con posterioridad a la Fecha del Cierre Inicial.
Acuerdo CRS	Significa el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras.
Acuerdo de Suscripción	Significa el documento que suscribirá cada uno de los Inversores en la Fecha del Cierre Inicial y en cualquiera de los posteriores Cierres, por el que se

obliga a suscribir acciones de la Sociedad y a realizar el correspondiente Compromiso de Desembolso.

Acuerdo FATCA	Significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA.
Administrador Único	Significa EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., en su condición de órgano de administración de la Sociedad.
Afiliada(s)	Significa cualquier persona física o jurídica que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
ATAD	Significa la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.
ATAD II	Significa la Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017.
Auditor	Significa ERNST & YOUNG, S.L.
Causa	Significa los motivos que pueden dar lugar al cese de la Sociedad Gestora conforme al apartado 5.2.2 (a) del presente Folleto.
Certificado de Residencia Fiscal	Significa el documento válidamente emitido por las autoridades competentes del país de residencia de cada sujeto pasivo que los Accionistas deberán entregar, en el que confirman o certifican que el solicitante es residente fiscal en dicho país.
Cese del Gestor de la	Tendrá el significado previsto en el apartado 5.3.2. del

Cartera	presente Folleto.
Cierre	Significa cualquier otra fecha, distinta y posterior a la Fecha del Cierre Inicial, en la que sean admitidos Accionistas.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-inversión(es)	Significa cualquier Inversión directa o indirecta efectuada por la Sociedad junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionadas por el Gestor de la Cartera.
Comisión de Depositaria	Significa la comisión que el Depositario percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de depositaria.
Comisión de Éxito	Significa la contraprestación que la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán de la Sociedad como contraprestación por sus servicios, calculada sobre las Distribuciones que excedan de los Compromisos Desembolsados y el Retorno Preferente.
Comisión de Gestión	Significa la comisión que la Sociedad Gestora y el Gestor de la Cartera percibirán de la Sociedad como contraprestación por sus servicios, a partir de la Fecha del Cierre Inicial.
Comisión de Suscripción	Significa la comisión que deberán hacer efectiva, en su caso, los Accionistas que suscriban acciones a través de un Distribuidor Autorizado conforme al apartado 4.1. del presente Folleto.
Comité de Inversiones	Significa el comité descrito en el apartado 11 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Significa el comité descrito en el apartado 12 del presente Folleto.
Compensación de Accionistas	Significa la cantidad que la Sociedad percibirá de cada Accionista Subsiguiente por su incorporación.

Subsiguientes

Compromiso(s) Adicional(es)	Significa los Compromisos de Desembolso adicionales a realizar por los Accionistas Subsiguientes.
Compromiso(s) de Desembolso	Significa los importes a aportar por cada Accionista a la Sociedad como consecuencia de la suscripción de Acciones y el desembolso de las Prestaciones Accesorias previstas en los Estatutos Sociales.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Significa el importe contribuido por cada Accionista a la Sociedad al amparo de su respectivo Compromiso de Desembolso que no haya sido reembolsado previamente al Accionista en concepto de Distribuciones.
Compromiso(s) de Inversión	Significa los compromisos de inversión en las Inversiones que la Sociedad Gestora adquirirá dentro del Periodo de Inversión.
Compromiso(s) Pendiente de Desembolso	Significa, con relación a cada uno de los Accionistas, la parte de su Compromiso de Desembolso susceptible de ser solicitada por la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto, junto con las cantidades de cualquier Distribución Temporal efectuada a cada Accionista que no haya sido solicitada por la Sociedad de acuerdo con el apartado 4.5 de este Folleto.
Compromiso(s) Total(es)	Significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Desembolso de todos los Accionistas en cada momento.
Contrato de Gestión	Significa el contrato de delegación de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.
Contrato de Gestión Discrecional de Cartera	Significa el Contrato de Gestión Discrecional de Cartera entre el Gestor de la Cartera y la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad.
DAC 6	Significa la Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de

25 de mayo de 2018.

Depositorio	Significa BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
Día(s) Laborable(s)	Significa los día(s) en los que están abiertos los bancos en la ciudad de Madrid (España) (excluyendo sábados, domingos y festivos).
Directrices de Presentación de Informes	Significa las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo.
Distribución(es)	Significa cualquier reparto que la Sociedad efectúe a sus Accionistas de dividendos, reservas o prima de emisión, así como la devolución de aportaciones a los Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas por su importe bruto.
Distribuciones en Especie	Significa las Distribuciones en especie de activos que pueda realizar la Sociedad Gestora.
Distribuciones Temporales	Significa las cantidades distribuidas por las Inversiones que la Sociedad Gestora califique como Distribuciones Temporales con arreglo al apartado 4.5. de este Folleto.
Distribuidor(es) Autorizado(s)	Significa los intermediarios financieros habilitados legalmente para intervenir en las actividades de venta, enajenación, intermediación, suscripción, posterior reembolso o transmisión de las acciones o participaciones de entidades de capital riesgo, con arreglo a lo dispuesto en la normativa española aplicable a dichas entidades y a la legislación del Mercado de Valores.

Ejecutivos Clave	Tendrán la consideración de Ejecutivos Clave, Mariano Olaso Yohn y Manuel Zayas Carvajal y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento.
Estatutos Sociales	Significa los estatutos sociales de la Sociedad.
FATCA	Significa Foreign Account Tax Compliance Act.
Fecha de Atenuación de la Comisión de Gestión	Significa la fecha en la que se cumplan seis (6) años desde la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha del Acuerdo de Cese	Significa la fecha en la que se adopte el acuerdo de la junta general de accionistas por el que se apruebe el cese de la Sociedad Gestora con o sin Causa.
Fecha del Cierre Inicial	Significa la fecha en que se produzca la admisión, por primera vez, de Accionistas distintos de la Sociedad Gestora y de los Promotores.
Fecha del Cierre Definitivo	Significa la fecha en que concluye el Periodo de Colocación, de acuerdo con el apartado 3.2.1. de este Folleto.
Fecha del Primer Desembolso de los Accionistas Subsiguientes	Significa la fecha en la que cada Accionista Subsiguiente deberá aportar a la Sociedad las cantidades indicadas en el apartado 3.2.3., incluida la Compensación de Accionistas Subsiguientes.
Folleto	Significa el presente documento informativo de la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	Significa aquellos gastos incurridos en relación con el establecimiento de la Sociedad a que se refiere el apartado 9.1 de este Folleto.
Gastos Operativos	Significa los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Gestor de la Cartera, en relación con la organización, gestión y administración de la Sociedad y sus Inversiones.

Gestor de la Cartera	Significa PANTHEON VENTURES (IRELAND) DAC
Información Confidencial	Significa todos los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionistas de la Sociedad.
Inversiones	Co-inversiones e Inversiones en Primario y cualquier otra inversión en sociedades, asociaciones, vehículos o entidades efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, o instrumentos de deuda.
Inversiones a Corto Plazo	Significa las inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).
Inversiones Complementarias	Significa las inversiones complementarias efectuadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas existentes, o en entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Sociedad Participada (será considerada una Sociedad Participada existente aquella en la que la Sociedad haya efectuado una Inversión directa o indirectamente antes de la terminación del Periodo de Inversión o con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión.

Inversiones en Primario	Significa cualquier inversión efectuada por la Sociedad directa o indirectamente en cualquier tipo de vehículo de inversión que se adquiriera por medio de una suscripción a dicho vehículo y que sea designado “Inversión en Primario” por el Gestor de la Cartera. A efectos aclaratorios, una inversión efectuada en un vehículo establecido en relación con una Co-inversión no será considerado una Inversión en Primario.
Inversiones en Proceso	Significa las Inversiones que se estén efectuando en una fecha determinada (incluyendo, sin limitación, cualquier Inversión respecto de la cual se haya firmado un acuerdo de adquisición o suscripción definitivo antes de dicha fecha y cualquier Inversión con respecto a la cual no se haya firmado un acuerdo de adquisición o suscripción definitivo antes de dicha fecha pero que, antes de dicha fecha, el Gestor de la Cartera haya asignado a la Sociedad o con la que exista un compromiso vinculante por parte de la Sociedad).
Inversor(es)	Significa cualquier persona que se haya comprometido a realizar desembolsos a la Sociedad (y haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.
Inversores Aptos	Significa los Inversores que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3.1. del presente Folleto.
Invest Europe	Significa Invest Europe- The Voice of Private Capital
IVA	Dentro de la Unión Europea, el impuesto recaudado de acuerdo con (pero sujeto a las excepciones de) la Directiva 2006/112 / CE y, fuera de la Unión Europea, cualquier impuesto general de consumo o similar aplicado por referencia al valor añadido a bienes y/o servicios y también cualquier otro impuesto recaudado en referencia al consumo de bienes y/o servicios o al valor bruto de los suministros de bienes y/o servicios
Ley 10/2010	Significa la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 22/2014	Significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Nuevas Inversiones	Significa las inversiones en Sociedades Participadas en las que la Sociedad no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	Significa la obligación que tienen los Accionistas y la Sociedad Gestora de abonar a la Sociedad las cantidades percibidas de la misma durante la vida de la Sociedad que excedan sus respectivos derechos económicos.
OCDE	Significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Pacto de Accionistas	Significa el contrato que formalizarán los Accionistas que suscriban acciones de la Sociedad en la Fecha del Cierre Inicial y al que deberán adherirse los Accionistas Posteriores que se incorporen a ella.
Periodo de Colocación	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Definitivo.
Periodo de Inversión	Significa el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la primera de las fechas indicadas en el apartado 1.13. de este Folleto.
Periodo de Suspensión	Significa el periodo transcurrido desde la Salida de Ejecutivos Clave, de acuerdo con el apartado 5.3.1 del presente Folleto.

Personas Indemnizables	Significa las personas mencionadas en el apartado 10.3. de este Folleto.
Personas Vinculadas	Con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes hermanos y hermanas y otros miembros de la familia hasta segundo grado; así como las personas jurídicas en las que cualquiera de dichas personas físicas ostenten el control, de forma directa o indirecta, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.
Política de Inversión	Significa la política de inversión de la Sociedad.
Prestación(es) Accesoria(s)	Significa el importe adicional a la aportación de capital social que cada Accionista se obliga a desembolsar en virtud de su Compromiso de Desembolso, de acuerdo con el apartado 3.2.5. del presente Folleto.
Promotor(es)	Significa quienes hayan participado en la constitución de la Sociedad y las personas físicas o jurídicas vinculadas de forma directa o indirecta a ellos o a sus socios de control.
Reglamento SFDR	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Reglas de Prelación	Significa los criterios y órdenes de prelación por los que se realizarán las Distribuciones a los Accionistas, de acuerdo con el apartado 4.3 del presente Folleto.
Retorno Preferente	Significa, en relación con cada Accionista, el importe equivalente a una tasa anual de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Desembolsados a la Sociedad en cada momento.
Salida de Ejecutivos	Significa que todos los Ejecutivos Clave dejen de dedicar suficiente tiempo a la Sociedad Gestora para

Clave	asegurar el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con la Sociedad.
Sector Excluido	Significa los sectores definidos como tales en la política ESG que se hace referencia en el Anexo III.
Sociedad	Significa EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSION 2025, S.C.R., S.A.
Sociedad Gestora	Significa EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Significa cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión directa o indirectamente.
Solicitud(es) de Desembolso	Significa los requerimientos a los Inversores para que realicen los desembolsos de fondos asumidos en sus respectivos Compromisos de Desembolso.
Supuesto de Insolvencia	En relación con la Sociedad Gestora, un supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora efectuase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Técnicas de Cobertura	Significa las transacciones de cobertura que el Gestor de la Cartera puede efectuar en nombre de la Sociedad, como la cobertura de riesgo de divisa, precios de acciones y tipos de interés, así como otros riesgos
Titulares Reales	Significa la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por

otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica.

Transmisión

Significa cualquier transmisión, directa o indirecta, de Acciones, así como la constitución de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas.

Valor o Valoración

Significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

ANEXO II. ESTATUTOS SOCIALES

EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSION 2025 S.C.R., S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSION 2025 S.C.R., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad se rige por los presentes Estatutos Sociales, así como por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), así como por las disposiciones que las desarrollan.

Artículo 2º. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre

que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

También podrá la Sociedad invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle de Claudio Coello, 91, planta quinta, 28006, Madrid (Madrid).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión que se suscriba entre la Sociedad y la sociedad gestora (el “**Contrato de Gestión**”), **EMBARCADERO CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 146 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **BNP Paribas S.A., Sucursal en España** (el

“**Depositario**”), que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º. Capital social y acciones

8.1. Capital social

El capital social es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la (120.000), ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionistas deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de la administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de tres (3) años y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 9º. Transmisión de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas, y
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6º de estos Estatutos. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 11º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

11.1 Convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido publicado el anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en el diario de mayor circulación elegido en la provincia en que esté situado el domicilio social. La convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la junta, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el carácter de ordinaria o extraordinaria de la junta objeto de la convocatoria, y las demás menciones que, en su caso, exija la ley.

Podrá, asimismo, hacerse constar en la convocatoria la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la ley.

11.2. Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

11.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 12º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 13°. Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a

distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 14°. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 15°. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente de la junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 16°. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, y dado que la Sociedad estará administrada por un administrador único de conformidad con lo previsto en el Artículo 18º de estos Estatutos, actuarán como presidente y secretario quienes sean designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 17º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC. Sin embargo, los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social:

- (a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, y los aumentos o reducciones de capital social, que requerirán la mayoría prevista en el artículo 201.2 de la LSC.
- (b) La reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad.

De lo anterior quedan excluidas la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora, que únicamente requerirá una mayoría ordinaria.

- (c) Las modificaciones estructurales, tanto internas como transfronterizas, de la Sociedad, esto es, la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.
- (d) La modificación del modo de organizar la administración social o la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo, salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC.
- (e) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

- (f) El cese de la Sociedad Gestora, una vez transcurrido el quinto aniversario del primer aumento de capital que lleve a cabo la Sociedad, sin necesidad de alegar motivo, razón o causa alguna.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá ser cesada como tal con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social, en caso de que un tribunal competente haya determinado en resolución judicial firme no recurrible que se ha producido:

- (i) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores, del Folleto o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los accionistas de la misma;
- (ii) la solicitud de concurso de acreedores por parte de la Sociedad Gestora, su declaración en concurso a instancias de un tercero o su incapacidad, de cualquier otra manera, para hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas; o
- (iii) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 18°. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada por un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 19°. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este Artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 20°. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el Artículo 6° anterior y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos a la competencia de la junta general de accionistas.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 21°. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversiones de la Sociedad consistirá en efectuar Co-inversiones con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*), financiaciones de crecimiento (*growth financings*) e inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*). Además de estas, podrán realizarse también Inversiones en Primario para la Sociedad de forma estratégica o por partes.

Las Co-inversiones generalmente las efectuará la Sociedad junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado, que serán seleccionadas de acuerdo con lo establecido en el folleto informativo (el “**Folleto**”) que la Sociedad tenga registrado en la CNMV en cada momento.

Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor en las inversiones que realice, en el marco de lo legalmente permitido.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 23º. Aplicación de resultados anuales y distribución de reservas o dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la

distribución de dividendos a cargo de reservas con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°. Ley aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en estos Estatutos, la “LSC”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. (en estos Estatutos, la “Ley 22/2014”), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 26°. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto que la Sociedad tenga registrado en la CNMV en

cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, será entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

ANEXO III. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de EMBARCADERO PANTHEON CO-INVERSION 2025, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) y a los que esté o pueda estar expuesto.

Los riesgos de sostenibilidad deben ser entendidos como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material adverso real o potencial sobre el valor de la inversión (artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros) (el “**Reglamento SFDR**”).

De acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad definida en este Folleto, La estrategia de inversión principal de la Sociedad es efectuar Co-inversiones con un enfoque en adquisiciones (*buyouts*), financiaciones de crecimiento (*growth financings*) e inversiones en situaciones especiales (*special situation investments*). Además de estas, el Gestor de la Cartera podrá efectuar Inversiones en Primario para la Sociedad de forma estratégica o por partes. Las Co-inversiones generalmente las efectuará la Sociedad junto con y en coordinación con una o varias gestoras de capital privado seleccionadas por el Gestor de la Cartera.

El Grupo Pantheon integra la consideración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de diligencia debida y de toma de decisiones en materia de inversiones, de conformidad con la política de ESG del Grupo Pantheon. Dicha política se encuentra disponible en la página web www.pantheon.com y describe los riesgos de ESG que el Grupo Pantheon considera al efectuar inversiones entre los que se incluyen aquellos que el Grupo Pantheon considera que podrían tener un impacto adverso, real o potencial, en el valor de una inversión.

En la selección de las inversiones se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la política de ESG del Grupo Pantheon. A estos efectos, se entiende por “**Sector Excluido**”:

- La producción o comercialización de productos o actividades consideradas ilegales en virtud de la legislación aplicable o prohibidas por un convenio

internacional;

- El suministro o la compra de productos, bienes o servicios a o desde países o regiones objeto de una sanción internacional;
- La producción o comercialización de armas de destrucción masiva o de tecnologías o armas inhumanas que estén sujetas a prohibiciones internacionales vigentes;
- La producción de tabaco o productos relacionados con el tabaco;
- Negocios relacionados con la prostitución y la pornografía;

Existen otras áreas de inversión en las que Pantheon puede invertir o recomendar una inversión pero que requieren una Due Diligence adicional para asegurar que cumplen con la política general de ESG, y que son las siguientes:

- Extracción de petróleo y minería;
- Tecnologías controvertidas, como la investigación de células madre y modificación de genética;
- Empresas que operan en lugares de protección ecológica o tierras ocupadas por pueblos indígenas;
- El juego;
- Negocios en los que la distribución de alcohol y tabaco represente una mayoría de los ingresos.

Con independencia de lo anterior, en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para intentar que se excluyan de las inversiones igualmente las empresas cuya actividad sea cualquiera de las siguientes:

- Las tecnologías éticamente controvertidas relacionadas con la vida humana, incluida la utilización de células humanas embrionarias (incluida la FIV) y los anticonceptivos;
- Compañías que tengan acusaciones graves de incumplimiento de normas laborales aplicables que no hayan sido resueltas.

Las entidades del Grupo Pantheon están suscritas a RepRisk, proveedor de datos e información, con la finalidad de mejorar el proceso de *due diligence* y la supervisión continua de las Inversiones en materia de ESG. Adicionalmente, el Grupo Pantheon con un Comité de ESG que se encarga de coordinar sus esfuerzos tanto internos como externos en esta materia. Dicho comité establece la estrategia y la política de ESG y proporciona información interna y externa a los gestores de fondos con los que invierte sobre cuestiones de riesgos de ESG.

El artículo 4 del Reglamento SFDR establece un marco diseñado para proporcionar transparencia en relación con los impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Los participantes del mercado financiero (incluidos los gestores de fondos de inversión alternativos como la Sociedad Gestora) deben indicar si tienen en cuenta los impactos adversos de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad y, en caso afirmativo, divulgar determinada información relacionada de conformidad, cuando sea aplicable, con los requisitos de las Normas Técnicas Regulatorias (*Regulatory Technical Standards*) que proporcionan una especificación detallada del contenido, la metodología y presentación de la información que debe divulgarse. En la actualidad, el Grupo Pantheon no considera, y en consecuencia la Sociedad Gestora tampoco, los impactos adversos de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad en el sentido del artículo 4 del Reglamento SFDR, ya que Pantheon considera que la información que reciben en relación con las inversiones de la Sociedad no les permite hacerlo. El Grupo Pantheon tiene un compromiso de larga trayectoria con el agente administrativo de la Sociedad, incluidas las cuestiones de ESG, en relación con las inversiones y mantiene procesos alineados con este compromiso en todas sus estrategias de inversión. Además, Pantheon se ha comprometido a mantener las mejores prácticas a medida que evolucionan en la industria.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas. En todo caso, el Comité de Supervisión deberá decidir sobre los conflictos de interés en que pudiese incurrir la Sociedad Gestora, teniendo tal decisión carácter vinculante.

ANEXO IV. FACTORES DE RIESGO

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Accionistas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, siempre contando con el acuerdo de los Accionistas, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Accionistas se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido. Igualmente, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las Inversiones.

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.

2. Riesgo de liquidez

Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en entidades que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora y por el Gestor de la Cartera. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

Los Accionistas no recibirán, con anterioridad a la formalización de cualquier inversión, ninguna información de carácter financiero en relación con las entidades objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y del Gestor de la Cartera y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en dichas entidades durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad puede verse obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, a el Gestor de la Cartera y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los Inversores en la medida en que el contenido de la información facilitada sea inexacta o engañosa.

5. Riesgo de conflicto de interés

Pueden surgir conflictos de interés con la Sociedad Gestora, el Gestor de la Cartera, sus administradores, directivos, Afiliadas, empleados o socios, directos o indirectos, así como con las personas vinculadas de los mismos, que administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga realizar Inversiones durante el Periodo de Inversión o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen el volumen esperado. En concreto, es posible que no se admita la inversión por parte de la Sociedad en vehículos de inversión domiciliados en Estados Unidos hasta que los Compromisos de Desembolso suscritos alcancen un importe equivalente a 25.000.000 de dólares.

La Sociedad puede tener que competir con otros vehículos de inversión para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad, que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, sus Inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

8. Tratamiento fiscal de las inversiones

Si bien se espera que la mayoría de las Inversiones realizadas por la Sociedad entren dentro del coeficiente obligatorio aplicable a las sociedades de capital riesgo españolas, es posible que no todas las inversiones entren dentro de dicho coeficiente y, por lo tanto, no obtendrán el tratamiento fiscal aplicable a las sociedades de capital riesgo.

Asimismo, posibles cambios en la Ley 22/2014 y cualesquiera leyes aplicables respecto de la consideración de “activo apto” y de los coeficientes obligatorios legalmente exigibles, así como cualquier cambio de interpretación de los órganos reguladores o supervisores sobre los mismos podrían acarrear consecuencias regulatorias o fiscales para la Sociedad y para el Inversor.

9. Riesgo de incumplimiento por parte de un Inversor

En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Desembolso y cualquier otra cantidad requerida por la Sociedad de acuerdo con el Folleto o los Estatutos Sociales, el Accionista Incumplidor podrá verse expuesto a las diversas acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

10. Riesgo país

La mayoría de las Inversiones que la Sociedad tiene previsto realizar serán en entidades domiciliadas en Europa y en Estados Unidos.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

11. Riesgo de la divisa

Algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

12. Riesgo de valoración

La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones de las Inversiones, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad.

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.